



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

"Año de la Universalización de la Salud"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011/2020-MPL.

Lambayeque, 25 de Mayo de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en cuya concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: (...) *"las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."*, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TULO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como los numerales 8. y 9., del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica las atribuciones del concejo municipal: (...) *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley."*, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...) lo cual concordante con lo establecido en el artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas."*;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: (...) *"Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley"*, y dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice es decir que guarda armonía con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias. Asimismo, en la Norma VII del citado Texto Único Ordenado del Código Tributario - TULO, se establecen las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, siendo que toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (03) años".

Que, conforme lo señala el artículo 41° del citado TULO del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el inciso c) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, respectivamente, están obligados a presentar declaración jurada: (...) *c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.*

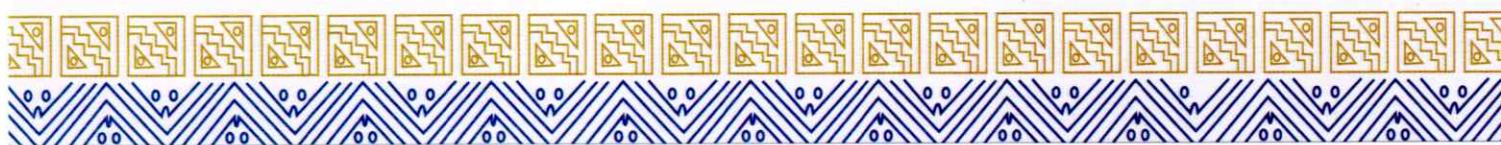
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL INSTITUCIONAL
Abog. María Antonia Negropita Ríos
SECRETARÍA GENERAL

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“*Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.*”



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011/2020-MPL - PAG. 02

De, igual forma la misma norma acotada en sus artículos 15° y 35°, establece con respecto a los Impuestos citados precedentemente, que estos podrán ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales.

Que, de acuerdo con el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Código Tributario (en adelante Código Tributario), aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, textualmente dice: (...) *DOMICILIO FISCAL Y PROCESAL. - Los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria de acuerdo a las normas respectivas tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal, conforme ésta lo establezca.* El cuarto párrafo de este mismo artículo indica que la Administración Tributaria está facultada a requerir que se fije un nuevo domicilio fiscal cuando, a su criterio este dificulta el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 59° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que por el acto de determinación de la Obligación Tributaria: a) El deudor Tributario verifica la realización del hecho generado de la obligación Tributaria, señala que la base imponible y la cuantía del tributo, asimismo su artículo 60° precisa que la determinación de la Obligación Tributaria se inicia: 1) Por el acto o declaración del deudor tributario.

Que, el numeral 1° del artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece como obligación de los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán: *“Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes. Asimismo, deberán cambiar el domicilio fiscal en los casos previstos en el Artículo 11°”;*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: (...) *“La declaración jurada tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento o Resolución de Superintendencia o Norma con rango similar, el cual podrá constituir la base de determinación de la obligación tributaria”*, precisando que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria. De igual modo en el artículo 176° numeral 1), establece que constituye infracción: (...) *“No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos”* y, en el numeral 2) del mismo artículo, se indica que constituye infracción: (...) *“No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos”*. Asimismo, en el artículo 178°, numeral 1) de la misma norma se establece como infracción : (...) *“No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria”;*

Que, el numeral 124.1 del artículo 124° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que las unidades de recepción documental orientan al administrado en la presentación de sus solicitudes y formularios, quedando obligadas a recibirlos y darles ingreso para iniciar o impulsar los procedimientos, sin que en ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión. Asimismo, la precitada ley establece en el numeral 125.1 del artículo 125°, que deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en dicha ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por defecto y omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección;

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LAMBAYEQUE

Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL DE ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Necoshup Rivas
SECRETARIO GENERAL





Que, mediante pronunciamiento del Tribunal Fiscal referido a la Declaración Jurada del Impuesto Predial, según **Resolución del Tribunal Fiscal N° 01663-7-2019**, solicitó documentación sustentatoria a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la que se indica: (...) *Que, al respecto, mediante Proveído N° 0364-7-2017 de 14 de Marzo de 2017 (foja 118), notificado a la Administración el 17 de Marzo de 2016 (foja 129), este tribunal le solicitó que remitiera, entre otros, la Declaración Jurada N° 6637020140001 que sustentaría la emisión de la Orden de Pago N° 279-011-000390374.* El Tribunal Fiscal, expresa que no sustenta el valor materia de autos, es decir no se ha emitido de acuerdo a ley, por lo que manifiesta que corresponde revocar la resolución apelada y dejar sin efecto el citado valor, de acuerdo con los precedentes de observancia obligatoria y las Resoluciones del colegiado con resultados a favor de los contribuyentes, debiendo tener en cuenta las disposiciones emitidas por el mencionado tribunal;

Que, teniendo en cuenta la calificación del brote del coronavirus (COVID - 19), como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, la declaración del Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario efectuada por el Decreto Supremo N°008-2020-SA, así como el impacto que dicha situación podría acarrear en el nivel de los ingresos de las personas naturales y jurídicas.

Que, conforme establece el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, que declara estado de emergencia a consecuencia del brote del COVID-19 por (15) días calendario, y teniendo en cuenta que los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público.

Asimismo, tomando en cuenta que dicha Ley, en sus artículos 130 y 131, habilita a la cuarentena como medida de seguridad, no obstante, se aprecia la necesidad de que el estado adopte medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población.

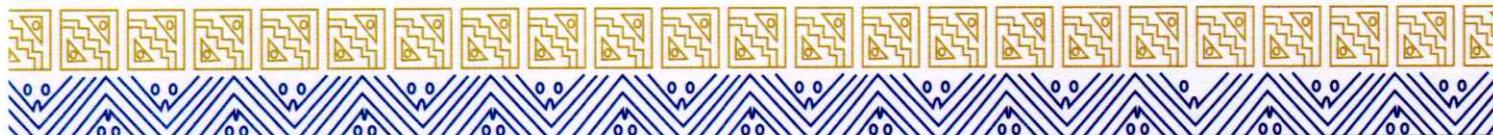
Que, mediante Decreto Supremo N°051-2020-PCM y, se proroga el Estado de Emergencia Nacional por (13) días calendario, declarado mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a paliar los efectos del COVID-19, y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas.

Que, a través del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional por (14) días calendario, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.

Que, posteriormente mediante Decreto Supremo N°075-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional por (14) días calendario, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, en el cual se suspende el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°006/2020-MPL, publicada el 29 de febrero de 2020, proroga el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2020 hasta el último día hábil del mes de marzo de 2020.

Que, asimismo mediante la señalada Ordenanza, se Prorroga la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, hasta el último día hábil del mes de marzo de 2020.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011/2020-MPL -PAG. 04



Que, mediante Ordenanza Municipal N°031/2019-MPL, se establece las fechas de vencimiento de los pagos mensuales de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para la Jurisdicción del Distrito de Lambayeque correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, según el siguiente cronograma: a) Enero: 28 de febrero de 2020, b) Febrero: 28 de febrero de 2020, c) Marzo: 31 de marzo de 2020, d) Abril: 30 de abril de 2020, e) Mayo: 29 de mayo de 2020, f) Junio: 30 de junio de 2020, g) Julio: 31 de Julio de 2020, h) Agosto: 31 de agosto de 2020, i) Setiembre: 30 de setiembre de 2020, j) Octubre: 30 de octubre de 2020, k) Noviembre: 30 de noviembre de 2020, l) Diciembre: 31 de diciembre de 2020.

Que, mediante Documento de fecha 08 de abril de 2020, la regidora Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, presenta a la Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza que ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y MEDIDAS PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO, adjuntado el Acta de Elaboración, Revisión y Acuerdos tomados en relación al proyecto antes citado, dado que se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional hasta el 10 de mayo de 2020, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo que el impacto de dicha situación podría acarrear en el nivel de los ingresos de las personas naturales y jurídicas; por lo que siendo que la medida antes descrita constituye una situación excepcional que hace necesaria la adopción de medidas adicionales urgentes como facilidades para la determinación y cumplimiento de sus obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020; por lo que es pertinente ampliar la prórroga del plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular para el ejercicio 2020, así como también la prórroga del plazo para el pago de la primera cuota; asimismo de las cuotas fraccionadas en forma trimestral de dichos Impuestos y de los pagos mensuales de Arbitrios Municipales.

Ante lo expuesto en el informe precedente y haciendo uso de la facultad establecida en el inciso c) de los artículos 14° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se busca lograr que el 100% de propietarios de predios y vehículos de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque, cumplan con presentar la declaración jurada anual, correspondiente a la determinación del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2020. Por tal motivo, resulta pertinente el otorgamiento a los contribuyentes de nuestra jurisdicción, de las facilidades respectivas, a fin de lograr la regularización de las obligaciones tributarias y no tributarias del período 2020 en el SRTM de la MPL, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en las resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal.

Que, mediante Informe N° 361-2020-MPL/GAJ de fecha 21 de Mayo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que, tal y como es de conocimiento público, nuestro país y el mundo ha sido golpeado por una pandemia denominada COVID 19, infección letal que ha obligado a nuestro Gobierno Central ha declarar el Estado de Emergencia Sanitaria, a través del D.S. N° 008-2020-S.A.y ha declarado la emergencia nacional a través del D.S. N° 044-2020-PCM, la misma que se ha ido prorrogando hasta el 24-05-2020, obligando a la paralización total de las actividades por más de 30 días. Estas medidas han generado graves consecuencias en la economía de cada una de las personas y de las familias peruanas, que se han visto obligadas a dejar de trabajar. Por lo que, con la finalidad de coadyuvar al restablecimiento paulatino de las actividades, brindar un apoyo a las familias lambayecanas y contribuir en la mejora de la recaudación en la MPL, el proyecto busca servir de un mecanismo de captación de contribuyentes y recursos. Por lo que la propuesta se encuentra enmarcada en lo dispuesto por la norma IV Literal g) del TUO del Código Tributario, recomendando aprobar el proyecto de ordenanza por traer beneficios a la población lambayecana y encontrarse arreglada a Ley.

Que, durante el desarrollo de la Sesión, el regidor José Antonio Eneque Soraluz, solicito se someta a votación la exoneración de revisión y dictamen del proyecto de ordenanza por parte de la Comisión de Administración, Economía y Finanzas, siendo aprobada por mayoría, quedando, en consecuencia, habilitado el expediente que contiene el mencionado proyecto para su debate y posterior aprobación o desaprobación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Vicosup Ríos
SECRETARIO GENERAL

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe





POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Décima Sesión Ordinaria realizada de manera virtual de fecha 22 de Mayo de 2020, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: José Antonio Eneque Soraluz, Luis Alberto Mancilla Suarez, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Manuel Vidaurre Yerren, Emerson Balver Arroyo Chaquila, Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, Lucio Aquino Zeña, Mayra Teresa de Jesús Velezmore Delgado, Carlos Armando Inga Bustamante, y con la ausencia en el voto de los regidores: Luz Amalia Zamora Mejía, Emilio Siesquen Inoñan y Delia María Gamero Silvestre, por presentar problemas de conexión y audio, y con la abstención del regidor José Jesús Andrés Arévalo Coronado, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **MAYORIA**; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y MEDIDAS PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO, PARA LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

ARTICULO PRIMERO: De las Facilidades por efecto de la declaratoria de emergencia nacional a consecuencia de Coronavirus (COVID-19):

1.1° - AMPLIAR la Prórroga del plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, hasta el 17 de Julio de 2020
Podrán acogerse a la presente ordenanza, las personas naturales y jurídicas propietarios de predios urbanos y rústicos ubicado dentro de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque.

1.2° - PRORROGAR las fechas de vencimiento para el pago al contado y las cuotas fraccionadas en forma trimestral del pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del ejercicio fiscal 2020 según el siguiente cronograma:

Pago anual al Contado: 17 de julio de 2020.

Pago Fraccionado trimestral: PRIMERA CUOTA: 17 de julio de 2020
SEGUNDA CUOTA: 31 de agosto de 2020.
TERCERA CUOTA: 30 de octubre de 2020.
CUARTA CUOTA: 30 de noviembre de 2020.

1.3° - PRORROGAR las fechas de vencimiento de los pagos mensuales de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020, según siguiente cronograma:

ENERO Y FEBRERO: 17 de julio de 2020.
MARZO Y ABRIL: 31 de agosto de 2020.
MAYO Y JUNIO: 30 de setiembre de 2020.
JULIO Y AGOSTO: 30 de octubre de 2020
SEPTIEMBRE Y OCTUBRE: 30 de noviembre de 2020.
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE: 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que la prórroga de las fechas de vencimiento que se hace referencia en el artículo anterior, afecta solo para los saldos pendientes de pago que existiera a la vigencia de la presente ordenanza, no afectando a lo ya cancelado por los meses vencidos a la fecha de emitida la presente.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

SECRETARÍA GENERAL DE EMERGENCIAS INSTITUCIONAL

Abog. Marco Antonio Alvarado Rivas
SECRETARIO GENERAL



ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIOS.

Serán beneficiados con la presente ordenanza, la generalidad de los contribuyentes de la jurisdicción de la provincia de Lambayeque, que cancelen sus obligaciones tributarias, durante el período de vigencia de la presente Ordenanza, según se determina a continuación:

- 1) **Beneficio otorgado:** Descuento del 100% de Tasa de Interés Moratoria (TIM) de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, **INCLUYE IMPUESTO A ALCABALA.**
- 2) **Beneficio otorgado:** Descuento del 100% de Tasa de Interés Moratoria (TIM) de Arbitrios Municipales.
- 3) **Beneficio otorgado:** Descuento del 100% de Multas Tributarias.
- 4) **Beneficio otorgado:** Descuento del 100% de Costas y Costos.

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIÓN A PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA

Los propietarios de predios ubicado en el distrito de Lambayeque, deberán cumplir con presentar Declaración Jurada Determinativa 2020, así como los propietarios de vehículos, cuyo domicilio se encuentre ubicado en los distritos de Lambayeque, San José, Morrope, Mochumi, Túcume, Illimo, Pacora, Salas, Jayanca, Motupe, Chochope y Olmos.

Los contribuyentes que hayan cumplido con presentar la Declaración Jurada 2020, podrán acogerse a lo previsto en la Ordenanza Municipal N° 005/2017-MPL, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, Sección TUPA de la GAT Numeral 9 Presentación de Declaración Jurada de Actualización de Datos como Domicilio Fiscal, Denominación de Calle, Nomenclatura de Predio y/o Datos del Contribuyente (**No Incluye Características Técnicas del Predio**).

ARTICULO QUINTO: OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS.

La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, continuará con los procesos de fiscalización programados para el año 2020.

Las fiscalizaciones por parte de SGFT de la Administración Tributaria, se desarrollarán permanentemente de acuerdo al Artículo 62° del Texto Único Ordenado-TUO, del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; solo con el acogimiento a los beneficios y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se podrá suspender y levantar las medidas cautelares trabadas.

ARTICULO SEXTO – DESISTIMIENTO.

En el caso de existir en curso Recurso Impugnativo de Reclamación y/ o Apelación ante la Administración Tributaria, Poder Judicial y el Tribunal Fiscal encausados por las personas que deseen acogerse a los beneficios tributarios descritos en el párrafo anterior, las mismas deberán presentar el correspondiente escrito de desistimiento de su pretensión ante las instancias respectivas, según sea el caso, remitiendo una copia fedateada del mismo por el Área de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, dirigido a la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO SETIMO: PAGOS ANTERIORES.

Los pagos por concepto de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2020, Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan realizados con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia a devolución o compensación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

“*Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú.*”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011/2020-MPL

-PAG. 07



ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE DICIEMBRE 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: FACULTAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria (Sub Gerencia de Tributación, Recaudación y Control de Deuda, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva), a realizar acciones necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALUO

Para la determinación del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular 2020 ante la Municipalidad Provincial de Lambayeque, no otorga titularidad del derecho de propiedad sobre un inmueble; por cuanto, es un asunto que no corresponde ser dilucidado en la vía del procedimiento tributario, conforme a lo establecido en los diferentes pronunciamientos del Tribunal Fiscal.

TERCERA: DE LA DEROGACIÓN

Deróguense los dispositivos que se opongan a la presente Ordenanza.

CUARTA: ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza usando los medios posibles, dado el estado de emergencia decretado y vigente.

QUINTA: ENCARGAR; a la Secretaría General e Imagen Institucional y el Área de Sistemas de Informática y Páginas Web, la publicación del integro de la misma, en el portal institucional www.munilambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Rivas Rivas
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION:

Alcaldía (02);
Sala de Regidores;
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Recursos Humanos
Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
Gerencia de Tránsito, Transportes y Equipo Mecánico
GAyF
GPP
GEDEIS
Secretaría General.
Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa.
Portal Transparencia
Publicación
Archivo.

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

